



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

j05famedl@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Especial – Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Elizabeth López Ocampo
RADICADO	05001 31 10 005 2022 00045 00
INTERLOC	7 del 2022
DECISIÓN	Concede amparo

La petición instaurada por la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO tendiente a que se le concedan los beneficios de la institución el amparo de pobreza es totalmente de recibo, por cuanto manifestó en su escrito encontrarse en las particulares circunstancias de que trata el art. 151 del C. G del P.

Consecuentes con lo anterior, ordena quien preside el Despacho Designar en favor de la solicitante, y como abogado de pobre al Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se identifica con T. P. No. 59.461 del C. S de la J., y quien se localiza en la Carrera 49 No. 50 – 30. Oficina 511. Edificio Lucrecio Vélez, Medellín, correo electrónico hebertogiraldoabogado@hotmail.com, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional en el proceso que adelantará en favor de la amparada, y de su hijo menor de edad, contentivo de la acción ejecutiva por alimentos, en contra del señor ORLANDO CARDONA ESTRADA.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por la secretaría del Despacho, comuníquese lo acá dispuesto tanto a la solicitante como al auxiliar nominado, y déjese constancia en el expediente, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

Por lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR en favor de la señora ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, y como abogado de pobre al Dr. HÉBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional en el proceso que adelantará en favor de la amparada, contentivo de la acción EJECUTIVA POR ALIMENTOS, en contra del señor ORLANDO CARDONA ESTRADA, y en favor de su hijo menor de edad.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, comuníquese lo acá dispuesto tanto a la solicitante como al auxiliar nominado, y déjese constancia en el expediente, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho procédase con la desanotación de esta demanda del sistema de gestión del Poder Judicial, y su consecuente archivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke extending to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)